



NOBOA, PEÑA & TORRES
ABOGADOS ECUADOR

FLASH LEGAL # 000734

NUEVAS "NORMAS DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y OTROS DELITOS", PARA COMPAÑÍAS SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS.

Estimados Clientes y Amigos:

Art. 5 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, determina que además de las instituciones del sistema financiero y de seguros, de las cooperativas, de las bolsas de valores y de las casas de valores, son sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), y por ende contar con oficial de cumplimiento:

- a) las personas naturales y jurídicas que se dediquen en forma habitual a la comercialización de vehículos, embarcaciones, naves y aeronaves;
- b) las empresas dedicadas al servicio de transferencia nacional o internacional de dinero o valores, transporte nacional e internacional de dinero, encomiendas o paquetes postales, correos y correos paralelos, incluyendo sus operadores, agentes y agencias;
- c) las agencias de turismo y operadores turísticos;
- d) las personas naturales y jurídicas que se dediquen en forma habitual a la inversión e intermediación inmobiliaria y a la construcción;
- e) hipódromos;
- f) los montes de piedad y las casas de empeño;
- g) los negociadores de joyas, metales y piedras preciosas;
- h) los comerciantes de antigüedades y obras de arte;
- i) los notarios;
- j) los promotores artísticos y organizadores de rifas; y,
- k) los registradores de la propiedad y mercantiles.

Nos permitimos informar que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, mediante Resolución No. SCVS-DSC-2019-0020, publicada en el Registro Oficial No. 96 de 9 de diciembre de 2019, expidió nuevas "NORMAS DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE

Quito: Av. República de El Salvador N 36-230 y Av. Naciones Unidas,
Edificio Citibank, 2do piso. Teléfono: (593-2) 2 970-193 / 195 / 198 / 199
Guayaquil: Junín 105 y Malecón Simón Bolívar, Edificio Vista al Río, 2do piso.
PBX: (593-4) 2 300-814

 @legalecuador  www.linkedin.com/company/legalecuador



RLI
Red Legal Iberoamericana





NOBOA, PEÑA & TORRES

ABOGADOS ECUADOR

ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y OTROS DELITOS”, que introducen ciertos cambios a la normativa que estaba vigente sobre la materia, cambios que nos permitimos puntualizar a continuación:

1. Se refuerzan las políticas relacionadas con "Conozca a su empleado, socio/accionista". Los sujetos obligados deberán contar con un adecuado conocimiento y registro de todos los empleados socios/accionistas, así como también de los miembros del directorio u organismo que haga sus veces, miembros de los organismos de fiscalización o auditoría interna, representantes legales, administradores o apoderados, ejecutivos y aun el personal temporal. Se incluye la obligación de entregar la declaración patrimonial de quienes sean nuevos socios o accionistas en el término máximo de quince días, así como en aquellos casos de que el socio/accionista sea persona jurídica y posea el 25% o más del capital social, en cuyo caso se deberá llegar a conocer la identidad personal de los accionistas o socios.
2. SECTOR COMERCIALIZADOR DE VEHÍCULOS, SEAN NUEVOS O USADOS: deben registrar todas las operaciones y transacciones que realizan sus clientes. En el caso de transacciones u operaciones en beneficio de una misma persona, cuyos montos sean menores a US \$ 5.000,00 mensuales, se requerirá información básica. Cuando las operaciones individuales o conjuntas, por cliente, igualen o superen este valor mensual, deben adoptarse procedimientos de debida diligencia.
3. SECTOR CONSTRUCCION E INMOBILIARIO: se mantiene obligación de registrar TODAS las operaciones y transacciones que realizan sus clientes. En el caso de transacciones u operaciones en beneficio de una misma persona, cuyos montos sean menores a los US \$ 10,000.00, se requerirá información básica.
4. SECTOR ALQUILER INMUEBLES: se modifica el monto para este sector siendo ahora obligatorio el requerimiento de información básica de todas las transacciones que en un mes sean realizadas en beneficio de una misma persona por una cantidad menor a US \$ 5.000,00.
5. SECTOR SERVICIOS COURIER DE ENCOMIENDAS, PAQUETES Y DINERO: se mantiene obligación de requerir información básica para aquellas transacciones u operaciones que en un mes sean realizadas en beneficio de una misma persona, cuyos montos sean menores a US \$ 10.000,00.

Se adiciona la obligación de mantener el listado de los agentes comisionistas, giros postales o transferencias electrónicas vigentes hasta el 30 de enero de cada año, a



NOBOA, PEÑA & TORRES

ABOGADOS ECUADOR

efectos de remitirlo a la Dirección Nacional de Prevención de Lavado de Activos, cuando la autoridad así lo requiera

6. OTROS SECTORES: Para los otros sectores regulados por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, esta fijará el umbral para el registro de las transacciones u operaciones y el contenido de la información que deberán requerir a sus clientes.
7. Se mantiene la obligación de que la junta de socios/accionistas o el directorio, dependiendo el caso, se encargue de nombrar al oficial de cumplimiento, aprobar el manual de Prevención y sus enmiendas, conocer y aprobar hasta el 31 de enero de cada año, el plan de trabajo del año corriente y el informe del año que concluye. Estos informes deben ser elaborados por el oficial de cumplimiento. Se introduce la obligación de *“Emitir las políticas generales para prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y otros delitos.”*
8. Sobre el Auditor Externo para Prevención de Lavado de Activos: se introduce la obligatoriedad, para aquellas compañías cuyos activos totales superen los quinientos mil dólares (US \$ 500.000,00), de contratar con una auditoría externa que se encargará exclusivamente de verificar el cumplimiento de lo previsto en esta norma, respecto a las políticas, procedimientos y mecanismos implementados por el sujeto obligado para la prevención de lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y otros delitos.

Los informes de auditoría externa por el cumplimiento de la presente norma, no forman parte de los estados financieros y serán ingresados en el sistema institucional hasta el 30 de mayo de cada año.

9. Sobre el oficial de cumplimiento:
 - Se introduce la obligación adicional de realizar capacitaciones anuales.
 - Se introduce nuevamente la obligatoriedad de notificar a la Superintendencia de Compañías, sobre su designación, dentro del término de 10 días de ocurrida, así como la de notificar la confirmación de que se ha realizado el registro del oficial de cumplimiento ante la UAFE, adjuntando el documento correspondiente, dentro del plazo de 15 días.
 - Se introduce designación de oficial de cumplimiento para grupos empresariales, en donde se entiende como compañía matriz a la persona jurídica que hace las veces de cabeza del grupo empresarial.



NOBOA, PEÑA & TORRES

ABOGADOS ECUADOR

- Se establece la obligación de conservar por lo menos durante 10 años documentos de Debida Diligencia, que se realice a los clientes, empleados, socios/accionistas, proveedores, cliente y proveedor, y documentación del reporte RESU, verificable en formato Excel o PDF, que incluya la información específica sobre clientes (CLI), operaciones (OPR) y transacciones (TRA).

10. OBLIGACIONES POR CUMPLIR HASTA 31 MARZO 2020:

10.1 Las compañías que actualmente cuenten con su Manual de Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, deberán actualizarlo y someterlo a la aprobación de la junta de socios/accionistas, lo cual no requerirá de aprobación de la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros.

10.2 Las compañías que realicen alguna de las actividades establecidas en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos y que no se encuentren identificadas como tales en la base de datos de la Superintendencia de Compañías, deberán actualizar su actividad ante la misma.

10.3 Todas las compañías que siendo sujetos obligados no tengan el registro de la compañía, ni del oficial de cumplimiento ante la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), ni su Manual de Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos y formularios, de acuerdo a las Normas de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y otros Delitos, deberán cumplir dichas obligaciones.

10.4 Los sujetos obligados controlados por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, que no hayan realizado el registro del oficial de cumplimiento deberán hacerlo, e inclusive los que ya lo hubieren hecho deberán realizar la correspondiente actualización.

En caso de tener alguna inquietud de carácter particular, la atenderemos gustosos cuando así se nos requiera.

NOBOA, PEÑA & TORRES ABOGADOS

www.legalecuador.com

Quito: Av. República de El Salvador N 36-230 y Av. Naciones Unidas,
Edificio Citibank, 2do piso. Teléfono: (593-2) 2 970-193 / 195 / 198 / 199
Guayaquil: Junín 105 y Malecón Simón Bolívar, Edificio Vista al Río, 2do piso.
PBX: (593-4) 2 300-814

 @legalecuador  www.linkedin.com/company/legalecuador

